Que en consideración a lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Fíjese la siguiente proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio - ICA, entre los municipios afectados por las obras de captación, túnel de conducción, almenara y casa de máquinas de la Pequeña Central Hidroeléctrica El Molino, el cual deberá ser cancelado por la empresa PCHS Los Molinos S.A.S. E.S.P., así:

Municipios	Área (Hectáreas)	Factor de Proporcionalidad	Equivalente en kW
Granada	0.590	16.90	11.520
Cocorná	2.903	83.10	11.520
TOTAL	3.493	100%	23.040

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 28 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Decretos

DECRETO NÚMERO 1088 DE 2018

(junio 28)

por el cual se otorga el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes año 2017.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, conforme al Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la política de ciencia, tecnología e innovación (CTI) es uno de los principales lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que tiene como objetivos lograr una Colombia en paz, equitativa y la más educada de América Latina, así como mejorar las capacidades en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de la capacidad de innovar y de absorción tecnológica para incrementar la productividad de las empresas.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, creó el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes, como estímulo a la investigación aplicada, creatividad, diseño e innovación empresarial.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.4.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 del 26 de mayo de 2015 se establece un Comité Técnico, con la participación del sector público y privado, para la coordinación general del Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Minymes.

Que mediante Resolución número 2484 de 2007, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se establecen los procedimientos generales para la entrega del premio así: **Etapa 1**: Inscripción y evaluación de las propuestas de postulación. **Etapa 2**: Selección de las empresas para visitas de campo. **Etapa 3**: Evaluación de las empresas seleccionadas mediante visita de campo. **Etapa 4**: Recomendaciones e Informes de los jurados al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **Etapa 5**: Propuesta de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Presidente de la República. **Etapa 6**: Otorgamiento.

Que en sesión del 25 de abril de 2018 consignada en el Acta número 3, el Comité Técnico del Premio, previo análisis del informe presentado por Innpulsa Colombia como ente evaluador de la convocatoria, recomendó como finalistas las siguientes empresas:

Categoría Innovación en Producto: AMBIENTE SOLUCIONES S.A.S., identificada con NIT 900.445.030- 6 de Medellín - Antioquia, INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S.A.S. identificada con NIT 811.032.919-2 de La Estrella- Antioquia, INGENIO COLOMBIANO INGCO S.A.S identificada con NIT 830.090.006-1 de Bogotá, METROFFLEX S.A.S identificada con NIT 900.122.930-3 de Cali, Valle del Cauca, ROBOTEC COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 800.060.313- 9 de Bogotá, SUBSUELO3D S.A.S identificada con NIT 900.401.014-9 de Bogotá, TOBO Y COMPAÑÍA S.A.S identificada con NIT 844.004.981-0 de Yopal, Casanare.

CATEGORÍA INNOVACIÓN EN SERVICIOS: MOCIÓN S.A.S identificada con NIT 900.324.992-7, de Bogotá, PROCESS ON LINE S.A.S identificada con NIT 900.255.484-0 de Medellín, Antioquia.

CATEGORÍA INNOVACIÓN EN PROCESOS PRODUCTIVOS: SETAS DORADAS LTDA. identificada con NIT 900.138.206-9 de Tenjo, Cundinamarca.

CATEGORÍA INNOVACIÓN SOCIAL: VENNEX GROUP S.A.S identificada con NIT 900.481.705-1 de Cali. Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 2484 de 2007 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, artículo séptimo "Procedimiento para el otorgamiento", el comité técnico declaró desiertas las categorías Innovación Comercial e Innovación Abierta, por no cumplir los criterios de puntaje definidos en el marco del comité técnico número 3 del 25 de abril de 2018 como reposa en el acta.

Que atendiendo lo establecido en la misma disposición, la Dirección de Mipymes convocó y seleccionó los miembros del jurado del premio, de acuerdo con el sector y perfil de las innovaciones a evaluar. De igual forma se tuvieron en cuenta las recomendaciones realizadas por los miembros del comité técnico, quienes postularon a empresarios, académicos y servidores públicos para ser parte del jurado.

Que de conformidad con el citado artículo 7° del reglamento, el jurado del premio en sesión del 29 de mayo de 2018, contenida en el Acta número 01, recomendó como ganadoras a las siguientes empresas de acuerdo con los criterios evaluados que reposan en el acta de la sesión.

CATEGORÍA INNOVACIÓN EN PRODUCTO: METROFFLEX S.A.S identificada con NIT 900.122.930-3 de Cali, Valle del Cauca.

CATEGORÍA INNOVACIÓN EN PROCESOS PRODUCTIVOS: SETAS DORADAS LTDA. identificada con NIT 900.138.206-9 de Tenjo, Cundinamarca.

RECONOCIMIENTO DE MENTALIDAD Y CULTURA: METROFFLEX S.A.S identificada con NIT 900.122.930-3 de Cali, Valle del Cauca. Empresa que dentro su cultura organizacional demostró cómo la innovación ha generado una dinámica de crecimiento continuo tanto en la empresa, como en sus trabajadores, y en su relación con el entorno.

Que según lo dispuesto por el artículo 7° de la resolución 2484 de 2007, el jurado del premio en sesión del 29 de mayo de 2018, recomendó declarar desiertas las categorías de Innovación en servicios e innovación social, por considerar que las postuladas no presentaban el carácter innovador requerido para ser merecedoras del galardón de acuerdo con los criterios evaluados que reposan en el acta de la sesión.

Que de igual forma, el jurado recomendó no entregar el reconocimiento de Categoría Especial Premio a la Innovación para el "Crecimiento Empresarial Extraordinario", por considerar que no se evidenció que las Mipymes presentaran un crecimiento rentable y sostenido, por encima del crecimiento al sector que pertenece, esto para el periodo evaluado en el marco de la convocatoria, conforme a los resultados arrojados por los informes de evaluación de las visitas técnicas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Reconocer y exaltar a las siguientes empresas, otorgándoles el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes del año 2017, por promover la gestión de la innovación, estimular investigación aplicada y apropiar la innovación como elemento clave para mejorar su productividad y competitividad así:

Categoría Innovación en Producto: METROFFLEX S.A.S identificada con NIT 900.122.930-3 de Cali, Valle del Cauca.

Categoría Innovación en Procesos Productivos: SETAS DORADAS LTDA. identificada con NIT 900.138.206-9 de Tenjo, Cundinamarca.

Reconocimiento de Mentalidad y Cultura: METROFFLEX S.A.S identificada con NIT 900.122.930- 3 de Cali, Valle del Cauca.

Parágrafo. El premio que aquí se otorga es el definido en el artículo 2.2.1.4.5 del Decreto número 1074 de 2015.

Artículo 2° . Otorgar condecoración y reconocimiento público, por su cultura innovadora a las empresas mencionadas en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 3°. Declarar desiertas las categorías de Innovación de Servicios, Innovación Comercial, Innovación Abierta e Innovación Social, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese v cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

DECRETO NÚMERO 1089 DE 2018

(junio 28)

por el cual se modifica el Decreto número 1231 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombiay la República de Costa Rica".

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 y el artículo 224 de la Constitución Política, y con sujeción a la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades establecidas en el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política, el Gobierno nacional suscribió el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica firmado en la Ciudad de Cali, Colombia, el 22 de mayo de 2013;

Que el Presidente de la República sancionó la Ley 1763 del 15 de julio de 2015, "por medio de la cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica" firmado en la Ciudad de Cali, Colombia, el 22 de mayo de 2013;

Que mediante Sentencia C-157 del 6 de abril de 2016, la Corte Constitucional declaró exequible el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica y su Ley aprobatoria número 1763 del 15 de julio de 2015;

Que el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica" firmado en la Ciudad de Cali, Colombia, el 22 de mayo de 2013, entró en vigor a partir del 1 de agosto de 2016:

Que mediante el Decreto número 1231 de 2016 se dio cumplimiento a los compromisos de implementación del Tratado en mención;

Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica, con fundamento en lo previsto en el párrafo 3 (b) (i) del artículo 20.1 del Tratado Libre Comercio entre los Gobiernos de República Colombia y la República de Costa Rica, suscribió la Decisión número 11 del 30 de noviembre de 2017, mediante la cual se modifican las Listas establecidas en el Anexo 2-B del programa desgravación arancelaria del Tratado;

Que para la implementación de los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia con Costa Rica en virtud del Tratado Libre Comercio entre los Gobiernos de República Colombia y la República de Costa Rica, modificados mediante la Decisión número 11 de la Comisión de Libre Comercio suscrita el 30 de noviembre de 2017, es necesaria la modificación del artículo 23 del Decreto número 1231 de 2016;

Que el proyecto normativo correspondiente a este acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 15 de enero y hasta el 30 de enero de 2018, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto número 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificación del programa de desgravación arancelaria. Modificar el programa de desgravación arancelaria contenido en la Sección B, Lista de Desgravación, del artículo 23 del Capítulo Segundo del Decreto número 1231 de 2016, para las fracciones arancelarias que se relacionan a continuación y de la siguiente manera:

A. Fracciones arancelarias que Colombia incorpora al Tratado con cero arancel para Costa Rica:

Fracción arancelaria	Descripción		
6910.10.00.00	- De porcelana		
6910.90.00.00	- Los demás		

B. Fracciones arancelarias que Colombia acelera la desgravación arancelaria con Costa Rica:

Fracción arancelaria	Descripción	2018	2019	2020	2021	2022
4011.10.10.00	Radiales	0%	0%	0%	0%	0%
4011.10.90.00	Los demás	0%	0%	0%	0%	0%
4011.20.90.00	Los demás	0%	0%	0%	0%	0%
4011.70.00.00	de Los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	0%	0%	0%	0%	0%
4011.90.00.00	- Los demás	0%	0%	0%	0%	0%
6108.22.00.00	de Fibras sintéticas o artificiales	0%	0%	0%	0%	0%
6111.20.00.00	- De algodón	0%	0%	0%	0%	0%
6112.41.00.00	de Fibras sintéticas	8,4%	6,3%	4,2%	2,1%	0%
6114.30.00.00	- de Fibras sintéticas o artificiales	0%	0%	0%	0%	0%
6212.30.00.00	- Fajas sostén (Fajas corpiño)	0%	0%	0%	0%	0%
6212.90.00.00	- Los demás	0%	0%	0%	0%	0%
Exclusivamente para 6907.21.00.00	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso, esmaltadas o barnizadas	0%	0%	0%	0%	0%
Exclusivamente para 6907.22.00.00	Con un coeficiente de absorción de agua su- perior al 0,5 % pero inferior o igual al 10% en peso, esmaltadas o barnizadas	0%	0%	0%	0%	0%
Exclusivamente para 6907.23.00.00	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso, esmaltadas o barni- zadas	0%	0%	0%	0%	0%
Exclusivamente para 6907.30.00.00	- Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40, esmaltadas o barnizadas	0%	0%	0%	0%	0%
Exclusivamente para 6907.40.00.00	- Piezas de acabado, esmaltadas o barnizadas	0%	0%	0%	0%	0%

Artículo 2°. Para las demás fracciones arancelarias relacionadas en el programa de desgravación establecido en la Sección B, Lista de Desgravación, del Capítulo Segundo

del Decreto número 1231 de 2016 y que no están contenidas en el presente Decreto se mantendrán las condiciones establecidas en el Decreto número 1231 de 2016.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente Decreto regirá 30 días comunes después de la última comunicación entre las Repúblicas de Colombia y Costa Rica, a través de la cual se informe el cumplimiento de los requisitos legales internos que correspondan para la entrada en vigor de la Decisión número 11 suscrita el 30 de noviembre de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decretos

DECRETO NÚMERO 1090 DE 2018

(iunio 28)

por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 373 de 1997, y

CONSIDER ANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida Política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), por parte de los concesionarios del agua, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. El Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá una subsección 1 con el siguiente texto:

SUBSECCIÓN 1

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. *Objeto y ámbito de aplicación*. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)*. El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y